



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001323-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000203	2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001620-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000204	2:31 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000318-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000205	2:32 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. Se acoge el del Estado. Se anula la sentencia recurrida. Se estima la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todas sus pretensiones. Se condena a la actora vencida al pago de ambas costas y las personales se fijan en el quince por ciento del total de la absolutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000503-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000206	2:33 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000506-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000207	2:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000516-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000208	2:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000671-0166-LA	Revisión	Laboral	2025/ 000232	3:00 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000776-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000233	3:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia número mil setecientos doce dictada por Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, a las diez horas quince minutos del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho. Vuelva el expediente a dicho despacho para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001425-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000234	3:10 pm

Por tanto: Se acoge el recurso incoado y se anula el fallo impugnado en cuanto acogió la excepción de prescripción interpuesta por la parte accionada. En su lugar, se desestima esa defensa y se ordena devolver el asunto al Juzgado para que continúe con su tramitación. El trámite deberá realizarse con la debida prioridad, según lo indicado en la circular señalada en la parte considerativa.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000070-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000242	3:50 pm

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso por razones de orden procesal y se acoge en cuanto al fondo. Se anula la sentencia recurrida y se estima parcialmente la demanda. Se anula la separación del actor como asociado trabajador de la Cooperativa demandada y se ordena su reinstalación en las mismas condiciones que tenía como tal antes de dicha exclusión, con el pleno disfrute de sus derechos. La accionada debe cancelarle al demandante las remuneraciones a las que hubiera tenido derecho de no haber sido excluido como asociado trabajador, desde el momento de su separación y hasta el efectivo reingreso. De no estar regulada la cantidad que debió percibir por tal concepto, dada la irregularidad de los montos reconocidos, se le reconocerá una cantidad igual al promedio que percibió en los últimos seis meses. La demandada también deberá cancelar los derechos derivados de este reconocimiento, concretamente las vacaciones y el décimo tercer mes que se le otorgaban. Deberá realizar las rebajas y aportes correspondientes a la Seguridad Social y cumplir las obligaciones derivadas de la Ley de Protección al Trabajador. Sobre los montos que resulten deberá reconocer el pago de intereses legales, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, a partir del momento en que cada uno resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se deniegan las indemnizaciones reguladas en los artículos ochenta y dos y seiscientos veinticuatro anterior del Código de Trabajo; acogiéndose a su respecto la excepción de falta de derecho. Se condena a la perdedora al pago de ambas costas, fijando las personales en el veinte por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante de la aplicación de ese porcentaje, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000073-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000235	3:15 pm

Por tanto: Se acoge el recurso y se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se acoge parcialmente y se condena a la accionada a pagarle al actor dos horas extra semanales durante toda su relación laboral, con la salvedad de los períodos que no fueron laborados, sea porque el actor estaba de vacaciones, incapacitado, con permiso o cualquier otro motivo; así como las diferencias generadas por ese concepto en los aguinaldos, salarios escolares, vacaciones y auxilio de cesantía, más el reajuste pertinente en la pensión como resultado de las horas extra concedidas, lo cual ineludiblemente tiene incidencia en el monto fijado por tal concepto. Se deniegan las diferencias por anualidades. Sobre los rubros concedidos, se impone el pago de los intereses y la indexación desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago; aplicando a los primeros la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Por último, se condena a la demandada al pago de las costas del proceso, fijando las personales en el veinte por ciento de la condena.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

17-000230-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000209

2:36 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado y sin lugar el de la parte accionante. Se revoca la sentencia impugnada, se acoge la excepción de falta de derecho interpuesta. Se declara sin lugar la demanda en todos los extremos y se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000987-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000254

4:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-001136-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000243

3:55 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se modifica la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó al Estado a pagarle al actor solo trece días laborados en su descanso semanal. En su lugar, se modifica la cantidad de los días laborados por el actor en aquella condición (descanso semanal) a cuarenta y dos. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. El Magistrado Olayo Álvarez salva el voto y declara mal admitido el recurso para ante la Sala. Ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000168-1557-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000210

2:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000745-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000236	3:20 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Sentencia Laboral del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001144-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000211	2:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001410-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000212	2:39 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

18-001411-0639-LA Ordinario Laboral 2025/ 000213 2:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002019-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000214	2:41 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002169-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000237	3:25 pm

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso planteado por la parte actora y se anula la sentencia recurrida. Se declara parcialmente con lugar la acción y se condena a la accionada a pagarle a las personas accionantes las diferencias correspondientes, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación) a partir de las siguientes datas, pues se acredita que todos y todas ingresaron a laborar como profesionales en enfermería en una fecha posterior a la vigencia del Reglamento del Estatuto de Servicio de Enfermería: a (...) a partir del ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, fecha de vigencia del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería; a (...) a partir del dos mil ocho; a (...) a partir del veinticuatro de julio de dos mil dos; y a (...) a partir del dos mil nueve, y mientras se mantenga en el puesto. Sobre las sumas, aún se le condena a pagar los intereses legales, conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta su efectivo pago; así como la indexación en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinarlo, entre la fecha en que cada monto fue exigible y hasta su efectivo pago. Se condena, además, al pago de las costas, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en ejecución de sentencia. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000134-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000215	2:42 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la codemandada (...). Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que otorgó dos millones de colones por concepto de daños y perjuicios, los que se rechazan y, respecto de lo cual, se acoge la defensa de falta de derecho. En todo lo demás se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

20-000558-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000245

4:05 pm

Por tanto: De conformidad con lo establecido en el numeral quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, con carácter de prueba para mejor resolver, se solicita a la Caja Costarricense de Seguro Social, emitir certificación de los salarios reportados por el señor (...), cédula de identidad (...), en el período comprendido entre setiembre de dos mil siete a julio de dos mil trece. Lo anterior, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de esta resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001246-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000217

2:44 pm

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la representación de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la defensa de falta de derecho. Se declara sin lugar la demanda y se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001650-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000218

2:45 pm

Por tanto: Por mayoría, se declara sin lugar el recurso del Estado. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, acogen el recurso del Estado, anulan la sentencia, declaran sin lugar la demanda en todos sus extremos, acogiendo a su respecto la excepción de falta de derecho, y absuelven en costas a la parte accionante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

20-002062-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000219

2:46 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia recurrida, se desestima la demanda en todos sus extremos, admitiendo a su respecto la excepción de falta de derecho, y se falla sin especial condenatoria en costas. NOTA: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia consignan una nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000411-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000220

2:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000437-1102-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000221

2:48 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto le impuso las costas a la parte demandada. En vez de ello, se resuelve sin especial condena en tales gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000768-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000222

2:49 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se condena a la parte actora al pago de ambas costas, y se fijan las personales en un quince por ciento del monto total de lo absuelto.

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001315-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000246	4:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001493-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000223	2:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001844-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000224	2:51 pm

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del diez de julio de dos mil diez a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, por dos días; así como nueve horas extra por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, a partir del diecinueve de julio de dos mil diez y hasta julio de dos mil catorce, inclusive, cuatro horas extra, en el primer rol, los miércoles, viernes y domingo; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los jueves, sábado y lunes. También se anula porque limitó la concesión de las horas extra al treinta de setiembre de dos mil diecisiete. Las horas extra se otorgan hasta el veintiséis de julio de dos mil diecisiete. Se anula el pronunciamiento por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que la actora haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Además, se anula en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. Finalmente, se anula la sentencia recurrida en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002336-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000252	4:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002442-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000253	4:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002989-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000239	3:35 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos. NOTA: La magistrada Varela Araya consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-003047-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000240	3:40 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida y se desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000063-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000247	4:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el del actor. Se anula la sentencia en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra a la fecha de interposición de la demanda. En su lugar, la condena se extenderá a la fecha de la firmeza del fallo, pero la Administración queda facultada a descontar del cómputo de las horas extra, no solo los períodos en que el accionante no prestó sus servicios de manera efectiva, sino aquellos en los cuales ejerció un turno y roles diferentes a los concebidos para la concesión de las horas extra que aquí se otorgan. La sentencia también se anula en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por último, se anula la dispensa en costas dispuesta a favor del demandado. En su lugar, se condena al Estado a pagar esos gastos y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000233-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000248	4:20 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia impugnada en cuanto estableció el monto de la pensión por sucesión en quinientos treinta y nueve mil sesenta y cinco colones. En vez de ello, dicho beneficio se fija en ciento sesenta y un mil setecientos diecinueve colones con cincuenta céntimos. También se anula la condena en costas impuesta a los codemandados, para en su lugar resolver sin especial sanción en tales gastos. En lo demás, lo resuelto permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000910-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000225	2:52 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001626-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000249	4:25 pm

Por tanto: De conformidad con los artículos cuatrocientos ochenta y seis y quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, se admite con carácter de prueba para mejor resolver la documental visible de imágenes doscientos cuarenta y siete a doscientos sesenta y seis, así como la imagen cuatrocientos diecinueve, que son oficio número DAJ guion AER guion OFP guion doscientos ochenta guion veintidós del Departamento Asesoría Externa y Reglamentos del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social y constancias de la solicitud y autorización para denunciar y renegociar la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de Cartago, así como la denuncia total de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Cartago y oficio DAL guion DRT guion OF guion cuarenta y cuatro guion dos mil veintidós. Esa documentación es aportada por la parte demandada con el recurso de casación y sobre la que se confiere audiencia a la parte actora por el plazo de TRES DÍAS, para que manifieste lo que tenga a bien sobre esa probanza.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001652-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000250	4:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto estableció el pago de la indexación desde el mes anterior a la presentación de esta demanda y hasta su efectivo pago, en su lugar, se condena al pago de este rubro, desde el mes anterior a la presentación de la demanda y hasta el mes precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000367-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 000226	2:53 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000504-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 000227	2:54 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

24-000092-0005-LA

Revisión

Laboral

2025/ 000241

3:45 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión con nulidad concomitante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000121-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 000228	2:55 pm

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "...", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómesese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000228-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 000229	2:56 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el veintidós de febrero de dos mil dieciséis por el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Civil, República de Panamá, sentencia número veintisiete. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 7 febrero, 2025

24-000233-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 000230

2:57 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada el doce de abril de mil novecientos noventa, por el Tribunal del Noveno Circuito Judicial, del Condado de Osceola, Florida, Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000497-0166-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 000251

4:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000883-1102-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 000231

2:58 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.